

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR.011-05

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece en las notas HND20, HND34 y HND35 la atribución de frecuencias para los canales de televisión del 2 al 69, estableciéndose en dichas notas que la asignación de dichos canales se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.

CONSIDERANDO: Que el estándar de televisión terrena digital (TTD) ya es una realidad, habiendo sido adoptada dicha tecnología por los principales países industrializados a nivel mundial, tales como los países de la Comunidad Europea, Estados Unidos, Canadá, entre otros, así como por varios países latinoamericanos, entre ellos México y República Dominicana; por tanto, se hace necesario planificar con la anticipación requerida en tiempo, la introducción de dicha tecnología en el país a fin de que Honduras no se quede al margen de los beneficios en cuanto a la calidad y prestación de servicios hacia el usuario final que los estándares digitales de televisión terrena han demostrado aportar en los países donde se encuentran ya implementados.

CONSIDERANDO: Que CONATEL ha iniciado el proceso para la introducción al país de la televisión digital, por lo cual se encuentra actualmente en un proceso de planificación de las bandas actualmente atribuidas al servicio de radiodifusión de televisión a fin de determinar los requerimientos en cuanto al número de canales,

totalidad de ancho de banda requerido a nivel nacional y cambios de atribución de frecuencias necesarios para la introducción de dicha tecnología.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) adscrita a la OEA, a través del Comité Consultivo Permanente II - Radiocomunicaciones Incluyendo Radiodifusión (CCPII) ha emitido las Resoluciones CCP.II/RES. 11 (II-03) y CCP.II(RES.18 (IV-04) mediante las cuales instan a las administraciones miembros de la CITEL, tal es el caso de Honduras, a implementar en sus territorios el estándar de televisión terrena digital que mejor resulte para sus intereses, para lo cual se les invita a realizar las coordinaciones necesarias para dicha implementación.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con las anteriormente citadas Resoluciones, la CITEL a través del CCPII ha emitido en el mes de julio de 2005 el documento CCP.II-RAD/doc. 745/05 rev.2, titulado "Guía Para la Implementación de la Televisión Terrena Digital (TTD)", con el propósito de "asistir a los estados miembros de la OEA en sus esfuerzos por planificar e implementar la TTD, por medio de compartir las experiencias de aquellos países que han ya realizado esfuerzos significativos en este área".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la CITEL, referente al contenido de la guía arriba mencionada, se establece que uno de los principios relevantes adoptados para la implementación de la TTD consiste en que los canales de televisión digital, utilizando los canales de la banda alta de VHF (canales 7 al 13) y la banda primaria de UHF (canales 21 al 59) reemplazarán a los canales analógicos actuales manteniendo al mismo tiempo las áreas de servicio equivalente. En una primera etapa, llamada "etapa de transición",

el servicio de radiodifusión será brindado de forma simultánea a través de canales analógicos y digitales, lo que implica que el órgano regulador debe contar a su disposición con la mayor cantidad de espectro posible a fin de satisfacer esta necesidad de espectro adicional durante esta primera etapa transitoria. Al final de dicha etapa, de acuerdo a la CITEL, las transmisiones analógicas se apagarán y una nueva etapa llamada "etapa digital" comenzará utilizando únicamente canales digitales.

CONSIDERANDO: Que a la luz de las consideraciones anteriores, resulta evidente que el espectro disponible en los rangos actualmente atribuidos al servicio de radiodifusión de televisión tanto en las bandas de VHF como de UHF, se vuelve estratégico a fin de comenzar con las primeras etapas de planificación para la introducción de la televisión terrena digital en el país, de acuerdo a las recomendaciones emanadas de la CITEL, y por tanto se requiere tomar las medidas necesarias a fin de que dicho espectro se encuentre disponible.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a las consideraciones realizadas anteriormente sobre los requerimientos de espectro para la implementación de la televisión terrena digital (TTD), existen evidencias de orden técnico comprobadas por Conatel en su calidad de órgano encargado de la gestión del espectro radioeléctrico, en el sentido que los canales de televisión que transmiten con el actual estándar analógico NTSC son susceptibles a interferencias de canal adyacente cuando operan en la misma área de cobertura, por lo cual se requiere el tomar medidas a fin de garantizar la prestación del servicio de radiodifusión de televisión libre de interferencia.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 11, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 65, 72, 75, 78, 173 y 181 del

Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar bajo reserva para la implementación de los planes de introducción de la televisión digital en el país, los canales del servicio de radiodifusión de televisión que se encuentren adyacentes a los canales que actualmente conforman la planificación de canales vigente, dicha reserva estará vigente hasta que Conatel emita las normativas aplicables para la televisión digital, las cuales serán dados a conocer por CONATEL en su oportunidad. Los canales en reserva se listan a continuación:

Departamento, Ciudad o Comunidad de Servicio	Canales en Reserva
Departamento de Francisco Morazán	2, 4, 8, 10, 12, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 68.
Departamentos de Comayagua, La Paz e Intibucá	3, 5, 8, 10, 12, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 68, 69.
Departamento de Cortés, El Progreso, Yoro	3, 5, 8, 10, 12, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 68.

Departamentos de Choluteca y Valle	2, 4, 6, 8, 10, 12, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 68.
Departamentos de Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque y Lempira	2, 4, 6, 8, 10, 12, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 68, 69.
Departamento de El Paraíso	2, 4, 6, 8, 10, 12, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 68, 69.
Departamento de Olancho	2, 4, 6, 8, 10, 12, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 68.
Departamentos de Yoro y Colón	2, 4, 6, 8, 10, 12, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 69.

Departamentos de Atlántida e Islas de la Bahía; Trujillo, Colón	2, 4, 8, 10, 12, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 68.
Departamento de Gracias a Dios	2, 4, 8, 10, 12, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 68.

SEGUNDO: Debido a los efectos de la propagación radioeléctrica en ciertas zonas geográficas, la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro se incluye dentro de las reservas realizadas para el departamento de Cortés y Trujillo, departamento de Colón, se incluye dentro de la reserva de canales hecha para los departamento de Atlántida e Islas de la Bahía.

TERCERO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

José Renán Caballero M.

Presidente

CONATEL

Soraya A. Solabarrieta B.

Secretaria

CONATEL